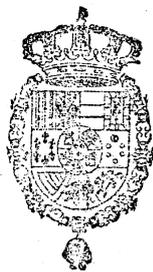


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Guillermo Camacho Carrizosa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Colombia.—Página 4.

Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Barón Fréderic Körányi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte del Reino de Hungría.—Página 4.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar, mediante concurso, el suministro de los impresos telegráficos de los modelos señalados con los números 1, 2 y 3, necesarios para el servicio durante el actual año económico, pudiendo prorrogarse la contrata por cuatro años más.—Página 4.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos del soldado, licenciado por inútil, Manuel Baltasar Serra.—Página 4.

Otra ídem id. id. del Cabo de Infantería Enrique Rodríguez Meneses.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando hasta el 31 de Julio actual el plazo autorizado para la exportación de la patata temprana.—Página 5.

Otra ídem hasta el día 1.º de Agosto próximo la fecha a partir de la cual deberá exigirse el requisito de marchamo o de marca de fábrica a la estancia y circulación de los bandajes macizos, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 19 de Mayo último; y ampliando igualmente hasta el 25 del mes actual el plazo para la presentación de las relaciones de existencias de dichos artículos.—Página 5.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ordenando a los Gobernadores civiles de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia; y que si se tratara de Oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas, con igual objeto.—Páginas 5 y 6.

Otra ampliando hasta que se resuelvan las reclamaciones pendientes, el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma en que venía haciéndose antes del 6 de Marzo de 1919.—Página 6.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 6.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 7.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 8.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Disponiendo que el acto del concurso de suministro de locomotoras y cable de trabajo con destino a la electrificación del ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Ais-Les-Thermes, que debía tener lugar el día 2 del mes actual, se verifique el día 12 del mismo mes a las doce de la mañana.—Página 8.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis G. Beneyto y Serrano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 8.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que se mencionan.—Página 8.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios para los papeles que se suministren durante el mes actual.—Página 8.

Subdirección de Industria.—Anunciando haber quedado abierta durante el plazo de dos meses la información pública acerca de las formas a que debe satisfacer el papel para usos oficiales.—Página 8.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que se ha declarado en liquidación voluntaria la Sociedad Mutua de ganados "La Unión Catalana".—Página 8.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PORTADAS de GACETA. Anexo 1.º y Anexo 2.º, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLENERIA

A las doce de la mañana del sábado, 30 de Junio, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Guillermo Camacho Carrizosa, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que, el señor Presidente de la República de Colombia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido e invitado por S. M., pasó el Sr. Camacho Carrizosa a cumplimentar a S. M. la Reina y S. M. la Reina Doña Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Colombia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce y cuarto de la mañana del sábado, 30 de Junio, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo señor Barón Frédéric de Korányi, quien previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. A. S. el Gobernador del Reino de Hungría le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido e invitado por S. M., pasó el señor Barón de Korányi a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Hungría se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad urgente de dotar a las estaciones telegráficas de los impresos necesarios, obliga a esta Dirección general de Correos y Telégrafos a solicitar autorización para contratar mediante concurso el suministro de los de mayor consumo, con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Junio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARTÍN ROSALES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo solicitado por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar, mediante concurso, en armonía con lo que determina el artículo 52 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, en su párrafo segundo y con sujeción al pliego de condiciones por ella formulado y que queda aprobado (Véase anexo número 1—Subastas), el suministro de los impresos telegráficos de los modelos señalados con los números 1, 2 y 3, necesarios para el servicio durante el actual año económico, pudiendo prorrogarse la contrata por cuatro años más.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del soldado, licenciado por inútil, Manuel Baltasar Serra, en justificación de derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 14 de Septiembre de 1921, perteneciendo al Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, encontrándose acampado con el Batallón expedicionario de dicho Regimiento en el barrio del Real (Melilla) fué herido por cascós de una granada del enemigo en ambas piernas y en el antebrazo derecho, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico-militar de la segunda Región en 28 de Mayo del año último, por padecer fracturas múltiples de la tibia y peroné de ambas piernas y huesos del antebrazo derecho.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 1.º y 3.º, capítulos 7.º y 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Sevilla, a instancia del Cabo de Infantería, licenciado por inútil, Enrique Rodríguez Meneses, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 23 de Septiembre de 1921 fué herido por fuego del enemigo en el ojo derecho en los pozos de Aograz (Melilla), siendo declarado inútil por el Tribunal Médico-militar de la primera Región en 14 de Marzo de 1922, por padecer herida traumática del cráneo que determinó pérdida del ojo derecho y hermanopía del izquierdo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del mencionado Cabo, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluida en los artículos único y 1.º de los capítulos 10 y 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal concepto se comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Federación Valenciana de Sindicatos agrícolas sobre ampliación de plazo y cupo de exportación de patata temprana.

Resultando que el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta la cuantiosa cosecha obtenida el presente año y la imposibilidad de conservar esta clase temprana de tubérculo, fácilmente alterable, estima que puede prorrogarse hasta 31 de Julio próximo el plazo de exportación y ampliarse en otras 10.000 toneladas más la cantidad exportable;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de exportación de patata temprana, autorizada por Reales órdenes de 2 de Abril último y siguientes, se entienda prorrogado hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Julio, y que el cupo de exportación señalado en la misma y ampliado por la de 18 del corriente, se amplíe en otras 10.000 toneladas más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que han surgido para el re-

gular suministro de maderas de aluminio para neumáticos y bandajes establecidos por Real orden de 19 de Mayo último, motivadas por las circunstancias especiales en que se halla Barcelona, en donde radica la fabricación de aquéllos, y con objeto de poder aceptar el material suficiente para atender a las necesidades de este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se prorrogue hasta el día 1.º de Agosto próximo la fecha, a partir de la cual deberá exigirse el requisito de marchamo o de marca de fábrica, a la estancia y circulación de los bandajes macizos, cubiertas y cámaras de aire de caucho a que se refiere el apartado 1.º de la citada Real orden, y que se amplíe igualmente, hasta el día 25 de Julio próximo, el plazo para la presentación de las relaciones de existencias de dichos artículos, a los efectos prevenidos en la mencionada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aun que de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de Abril de 1922, pu-

blicada en la GACETA de 25 de Mayo de igual año, en la que se hace constar, en líneas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encargándolo que practicara anotación preventiva del embargo causado en cierto derecho propio de D. Maximiliano Corte Castaños, depositario de los fondos de aquel Municipio, en méritos del expediente de apremio que se seguía contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento; que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuesto recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmando la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos a este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse a quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo practicado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registradores de la

Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos o sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles e intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados legítimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere causar a las Corporaciones aludidas los perjuicios antes indicados, y que desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se contienen da la que a su juicio las evitaría este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo a lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene a los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los

Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Resultando que para su vigencia, respecto a la preparación y venta de dichas especialidades, se han concedido sucesivamente varios plazos, el último de los cuales, otorgado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, vence el día 30 del corriente mes de Junio.

Considerando que el pensamiento que inspiró la concesión de dichos plazos, expresamente manifestado en la Real orden de 28 de Febrero de 1923, es el de que para el vencimiento de los mismos habrían ya de estar resueltas todas las reclamaciones formuladas sobre interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919.

Considerando que próximo el vencimiento del plazo últimamente concedido por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, las expresadas reclamaciones no han sido resueltas, y sería injusto y contrario a la equidad que se aplicase el repetido Reglamento sin que se hubieran resuelto previamente aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe, hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes sobre interpretación y aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades

farmacéuticas en la forma en que venía haciéndose antes de la expresada fecha de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 al 7 del mes de Julio, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.648.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.937.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.735.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—
Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
6.023	35	Segovia.....	D. Martín Ortiz Ruiz.....	113,25
14.858	163	Guipúzcoa.....	Luis Julián Zabaleta Odroizola.....	526,50
58.230	3.145	Valencia.....	Félix Daroca Rives.....	364,65
59.217	916	Orense.....	Manuel Erbellas Losada.....	78,00
59.418	718	Guipúzcoa.....	Emiliano Estevarez Zabaleta.....	150,00
64.612	753	Idem.....	Juan Larrañaga Mendizábal.....	491,00
68.015	1.484	Lugo.....	Salvador Rodríguez Díaz.....	49,50
69.742	2.100	Teruel.....	Ramón Bayo Vivas.....	156,75
70.118	2.59	Murcia.....	Ramón Pérez Aznar.....	62,00
70.181	2.114	Toruel.....	José Pastor Montes.....	177,75
70.182	2.115	Idem.....	José Pastor Montes.....	59,25
70.341	1.090	Toledo.....	Teodoro Delgado Cimarra.....	501,00
70.431	1.236	Burgos.....	Alejandro Izquierdo Castrillo.....	460,00
71.287	2.060	Badajoz.....	Antonio Pascual Montero.....	83,00
70.848	607	Oviedo.....	Manuel González Llano.....	75,66
70.849	608	Idem.....	José Suárez García.....	72,25
70.875	»	Madrid.....	Fermín Escolar Blanco.....	588,00
71.299	»	Idem.....	Félix Martínez Silvestre.....	55,00
71.210	1.350	Baleares.....	Guillermo Torres Mayor.....	64,00
71.211	1.351	Idem.....	Juan Guinart Beny.....	39,58
71.213	1.353	Idem.....	Antonio Ferragut Munart.....	59,50
71.215	1.355	Idem.....	Pedro Prats Masqueda.....	76,87
71.216	1.356	Idem.....	Sebastián Bauza Terrasa.....	89,00
71.217	931	Ciudad Real.....	Manuel Negrete Peral.....	285,75
71.218	1.928	Castollón.....	Manuel Cercós Ibáñez.....	77,25
71.220	1.876	Cádiz.....	Diego Infante Sánchez.....	179,00
71.221	1.877	Idem.....	Gregorio Montero Pérez.....	229,00
71.222	1.878	Idem.....	Mercedes Cáceres Galindo.....	103,00
71.223	1.879	Idem.....	Pedro Díaz Romero.....	100,00
71.224	1.880	Idem.....	Juan Amézaga Ormaechea.....	100,00
71.225	1.881	Idem.....	Domingo Guillén Reina.....	73,00
71.226	1.882	Idem.....	Diego Martínez Domínguez.....	29,00
71.227	1.883	Idem.....	Diego Infante Sánchez.....	103,00
71.228	1.884	Idem.....	Manuel Valencia Guzmán.....	79,00
71.229	1.885	Idem.....	Antonio Valencia Guzmán.....	49,00
71.232	1.888	Idem.....	Joaquín Junquera Peña.....	100,00
71.235	1.891	Idem.....	Joaquín Oliva Muñoz.....	63,00
71.238	1.894	Idem.....	Andrés García Serrano.....	88,00
71.239	1.895	Idem.....	Antonio Zurita Sánchez.....	82,00
71.240	1.896	Idem.....	José González Moya.....	162,50
71.243	»	Madrid.....	Mariano Montellano Sieteiglesias.....	79,50
71.244	»	Idem.....	Eusebio Sánchez Sánchez.....	16,00
71.245	1.697	Gerona.....	José Sacot Domenech.....	105,00
71.247	622	Guadalajara.....	Carlos Redondo Oviedo.....	55,00
71.248	2.160	Granada.....	Isidoro Morales Molina.....	220,00
71.249	2.131	Idem.....	Isidoro Morales Molina.....	83,00
71.250	2.132	Idem.....	Eduardo Molina Vázquez.....	81,50
71.251	»	Madrid.....	Vicente Perea Romero.....	64,00
71.252	2.133	Granada.....	José Vigo Jiménez.....	84,00
71.253	2.134	Idem.....	Francisco Alférez Camacho.....	21,00
71.254	2.135	Idem.....	Cayetano Torres Viedma.....	73,25
71.255	2.136	Idem.....	Santiago Martínez Rodríguez.....	41,00
71.256	1.557	Navarra.....	Santiago Salvador Morellón.....	72,00
71.257	1.091	Santander.....	Nicolás Pachecho Siniéga.....	101,00
71.258	2.149	Zaragoza.....	Juan Sort Fortea.....	74,00
71.259	488	Pontevedra.....	Manuel Antas Eiras.....	87,50
71.260	489	Idem.....	Luis Bazarra Campelo.....	6,55
71.261	932	Ciudad Real.....	Angel Rafael Escobar.....	132,75
71.262	2.227	Alicante.....	José Antonio Monches Soliveres.....	67,00
71.263	2.229	Idem.....	Manuel Botella Jover.....	97,00

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales "De Santa Cruz y pasando por Villar de Ibañeta y su agregado Santa Cecilia vaya a enlazar con la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra en Villar del Río". "De Renieblas y pasando por los términos de Buñtrago y Fuentecantos, termine en la carretera de Soria a Logroño, en Los Llanos de Chavaler". "De Alcaipozo, enlazando con la carretera de primer orden de Tarazona a Francia, cruzando por Calderueta, Arancón y términos de Aldehuela de Periañez y su anejo Torretartajo, termine en el pueblo de Renieblas". "De Vizmanos y pasando por los términos de Valtoria, Aldehuelas y Campos, vaya a empalmar en la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra". "De Pedroja de San Esteban termine en el kilómetro 141, hectómetro 1 de la carretera de Valladolid a Soria", en esa provincia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

FERROCARRILES**Concesión y construcción.**

Solicitada la ampliación del plazo señalado para presentar proposiciones en el concurso de suministro de locomotoras y cable de trabajo con destino a la electrificación del ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Aix-Les-Thermes, que había de tener efecto el día 2 de Julio próximo, y teniendo en cuenta que el estado de perturbación en que actualmente se encuentra la industria en Barcelona, hecho alegado con tal fin, puede representar efectivamente una dificultad para que las entidades formulen y concreten sus proposiciones dentro del plazo fijado, esta Dirección general ha resuelto que el acto del concurso, que debió tener lugar el citado día 2 de Julio, a las doce de la mañana, tenga lugar el día 12 del mismo mes de Julio, a las doce de la mañana.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**PERSONAL**

Vista la instancia presentada por el ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Luis C. Be-

neyto y Serrano, agregado a la Granja Escuela práctica de Agricultura de Navarra (Pamplona), en la que solicitada se le conceda prórroga de un mes en la licencia que por enfermo viene disfrutando, según acredita con el certificado facultativo que acompaña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Agrónomo prórroga de un mes en su licencia, que terminará el día 29 de Julio próximo, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONCURSO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del Reglamento vigente de Epizootias, se abre concurso, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión por traslado entre los Inspectores del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, de las plazas de Inspectores en la provincia de Oviedo y Aduanas de Comprodón (Gerona), Tuy (Pontevedra) y Puente Barjas (Orense), que se hallan vacantes, cuyas plazas serán adjudicadas entre los concursantes en la forma establecida en la referida disposición.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**SUBSECRETARIA****COMITÉ OFICIAL DEL LIBRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministren durante el mes de Julio, los siguientes:

Serie A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, a 85 pesetas los 100 kilos.

Idem id. id., 76 por 100, de 24 kilogramos, a 85 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 16 por 100, de 24 kilogramos, a 88 pesetas los 100 kilos.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, a 89 pesetas los 100 kilos.

Idem blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, a 89 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de

25 kilogramos, a 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. id., 76 por 100, de 30 kilogramos, a 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, a 101 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, a 130 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, a 165 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, a 168 pesetas los 100 kilos.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 kilogramos, a 120 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, a 135 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 kilogramos, a 365 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, a 176 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, a 215 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 1.º de Julio de 1923.—El Subsecretario-Presidente, Ramón de Castro.

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Vista la Real orden de 2 de Junio del corriente año, por la que se dispone la apertura de una información pública acerca de las formas a que debe satisfacer el papel para usos oficiales, queda abierta la misma durante un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA, a cuyo efecto podrán dirigir sus informes todas las personas o entidades interesadas, dentro del indicado plazo, a la Subdirección de Industria de este Ministerio. Madrid, 29 de Junio de 1923.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad Mutua de Ganados La Unión Catalana se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentarse en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas, y será incluida en el de las que están en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Clemente Salinas Lafont, y el domicilio, Cortes, 401, principal, en Barcelona.

Madrid, 14 de Junio de 1923.—El Comisario general, F. Soldevilla.

Sucesores de Rivadencyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.